



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuarios de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, los pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Requisitos personales:
 - ser pensionista por cualquiera de los regímenes actualmente vigentes,
 - estar empadronado y con una residencia habitual al menos 2 años en el término municipal, y
 - estar al corriente en el pago de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
 - b) Requisitos económicos:
 - Que el solicitante no perciba más ingresos que los derivados de la pensión y que los de la unidad familiar de la que forma parte no superen las siguientes cuantías:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- En el caso de vivir solo, no percibir de pensión cantidad superior al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente.
 - En el caso de vivir con otro miembro de la unidad familiar, sea el cónyuge u otro, que los ingresos de la unidad familiar no excedan de una mensualidad y media del S.M.I.
 - En el caso de vivir tres o más miembros de la unidad familiar, los ingresos de la misma unidad no excederán del doble del S.M.I.
 - No poseer inmuebles rústicos y urbanos a excepción de la vivienda habitual.
2. Los pensionistas que se consideren con derecho a esta bonificación deberán presentar instancia en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el plazo que se extenderá desde el primer día hábil del mes de Octubre hasta el 30 de Diciembre o último día hábil del año natural anterior al correspondiente de disfrute de la bonificación, acompañada de la siguiente documentación:
- a) fotocopia del D.N.I. del solicitante y personas adultas que conviven en el mismo domicilio,
 - b) certificado del organismo otorgante de la pensión sobre la cuantía de la misma,
 - c) fotocopia del último recibo abonado de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado,
 - d) justificante o nóminas acreditativas de los ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto, tarjeta de desempleo y certificado del INEM sobre la percepción o no de prestaciones por desempleo,
 - e) fotocopia de la Declaración de la Renta, en su caso,
 - f) certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción en el Padrón,
 - g) certificado de convivencia,
 - h) certificado del Ayuntamiento relativo a los Impuestos Municipales de todos los adultos de la unidad familiar: (I.A.E., I.B.I. y Vehículos), y
 - i) cualquier otro documento que se considere necesario.
3. Estarán obligados a solicitar la bonificación todos los sujetos pasivos que, cumplimentando los requisitos relacionados, interesen su reconocimiento al comienzo de cada año natural. La obtención de la consideración de beneficiario de bonificación en años anteriores no eximirá al sujeto pasivo del deber de aportar la documentación acreditativa de su situación al comienzo de cada año.
4. El reconocimiento del derecho a bonificación se verificará mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha Concejalía notificará a los solicitantes el



Ayuntamiento de Los Alcázares

acuerdo que derecho proceda, entendiéndose de todas las reclamaciones que se formulen por los interesados.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

Constituye la base imponible de esta tasa:

- 1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.
- 2.- En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

- 1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hacer referencia al artículo 25 de la Ley 39/1988.
- 2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirán en la cantidad fija de 48,08 Euros.
- 3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:
 - a) Por el servicio de alcantarillado:

* Cuota de servicio, por el trimestre	4,8924 Euros/usuario
* Cuota de consumo, por metro cúbico	0,1671 Euros.
 - b) Por depuración, al mes 0,3306 Euros/abonado |

DEVENGO

Artículo 8.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- 2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.

- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 11.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 104, de 8 de mayo de 2009.